

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACAN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 94, 95, 96 Y 97 DE LA DE LA LEY ORGANICA, MUNICIPAL. ASI COMO CON APOYO EN LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**"REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL;
ASI COMO CONTROL Y PROTECCION A LOS ANIMALES
DOMESTICOS"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Centro Antirrábico Municipal de Zamora, Michoacán; y por tanto su aplicación es de utilidad pública.

ARTICULO 2.- Para la organización y funcionamiento del Centro Antirrábico Municipal, se ajustara a la Constitución General de la República, a la del Estado, a las disposiciones que establece este reglamento, así como a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- El Centro Antirrábico Municipal de Zamora, tiene como objeto fundamental:

I.- El control, protección, uso racional, así como el trato adecuado de los animales domésticos para su seguridad y el de la propia sociedad.

II.- Prevención, y control epidemiológico de hidrofobia.

III.- Erradicar y sancionar el mal trato y los actos de crueldad a los animales.

IV.- Fomentar la educación ecológica y el respeto a la naturaleza, en lo que se refiere a las especies animales.

V.- Contribuir a la formación mental del individuo induciéndolo hacia una actitud responsable y compasiva hacia los animales.

ARTICULO 4.- Para su funcionamiento el Centro Antirrábico Municipal contará con las siguientes áreas.

I.- Área administrativa

II.- Consultorios

III.- Laboratorio

IV.- Área de Jaulas

ARTICULO 5.- Son objeto del presente reglamento, todos los animales domésticos que posea cualquier persona bajo cualquier título.

ARTICULO 6.- Son aplicables en los casos no previstos, La Ley de Protección a los Animales del Estado.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7.- Para la administración del Centro Antirrábico Municipal se contará con un Director, un Médico Veterinario y dos inspectores.

ARTICULO 8.- El director será el encargado de la administración del Centro Antirrábico, de la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTICULO 9.- El médico veterinario será el encargado directo del control sanitario de los animales que permanezcan en el centro antirrábico, así como de las campañas de vacunación, y en su caso, del sacrificio de los animales en casos que así lo determine el propio reglamento y la seguridad de la ciudadanía en general.

ARTICULO 10.- Los inspectores serán los encargados del cuidado de los animales dentro del Centro, la captura de los animales que deambulen sin reunir los requisitos de vacunación o extraviados y en general la aplicación del reglamento dentro del municipio.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 11.- El propietario o poseedor de un animal, está obligado a

proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, higiene y medidas preventivas de salud.

ARTICULO 12.- Anualmente el personal del Centro antirrábico Municipal efectuará campaña de vacunación antirrábica, entregando al propietario de cada animal vacunado, una medalla de vacunación sin la cual no podrá deambular en la vía pública ningún animal doméstico, y en su caso será remitido a la perrera municipal, o a las instituciones que señalen las autoridades municipales; haciéndose acreedor su propietario a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 13.- Cuando se mantengan perros en la azotea deberán tener un lugar adecuado donde se protejan de las inclemencias del tiempo. El poseedor está obligado a impedir que el perro cause daño en propiedad ajena, o bien que perturbe a los vecinos, pudiendo la autoridad, en estos casos, aplicar a su criterio las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 14.- Todo propietario de un perro debe tomar las precauciones convenientes al sacarlo a la calle, debiendo ser sujetado con correa, cadena etc., lo debidamente fuerte para su seguridad, y llevar un bozal disponible para usarlo en caso de necesidad.

ARTICULO 15.- Todo poseedor de un animal peligroso estará obligado a poner un letrero de PELIGRO o PRECAUCION.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTICULO 16.- Cualquier animal que sea transportado de un lugar a otro, durante su traslado no podrá ser inmovilizado en una posición que le ocasione lesiones o sufrimiento y se deberán observar condiciones razonables de higiene y seguridad.

ARTICULO 17.- El traslado y la descarga se deberá realizar con el mayor cuidado posible, así como evitar los movimientos bruscos que puedan causarle mal trato o lesión al animal.

ARTICULO 18.- Son responsables y se sancionará conforme a este reglamento a los propietarios o los encargados del manejo de los animales, por el incumplimiento de los dispuesto en este capítulo.

CAPITULO V

DE LA VENTA DE LOS ANIMALES

ARTICULO 19.- Los expendios de animales estarán sujetos al presente reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable, que requerirá de licencia municipal y de supervisión de las autoridades municipales y las autoridades sanitarias.

ARTICULO 20.- Queda estrictamente prohibida la venta de animales en el centro antirrábico, el cual deberá de contar con la adecuada ventilación y protección de las inclemencias del tiempo, además de contar con el otorgamiento de la licencia municipal, para lo cual deberá hacerse previamente una inspección que en todo caso determinará si es de otorgarse la misma.

ARTICULO 21.- Los locales destinados a la venta de animales, deberán contar con la adecuada ventilación y protección de las inclemencias del tiempo, y para el otorgamiento de la licencia municipal deberá hacerse previamente una inspección que en todo caso determinará si es de otorgarse la misma.

CAPITULO VI DEL COMITE DE PROTECCION PARA ANIMALES

ARTICULO 22.- Se crea un Comité Consultivo de Protección para los Animales, en el Municipio de Zamora, Michoacán.

ARTICULO 23.- El Comité Consultivo de Protección para los Animales en el Municipio de Zamora, Michoacán, estará integrado por lo miembros del Consejo Municipal de Salud, y por los demás que soliciten su integración y que a juicio de la Regiduría de Salud del H. Ayuntamiento, deban pertenecer al Comité.

ARTICULO 24.- Son facultades del Comité Consultivo de Protección para los Animales las siguientes:

- a).-** Coadyuvar con las Autoridades Municipales, y con la Dirección del Centro Antirrábico, para que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- b).-** Las demás que señalen otras leyes y este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25.- Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma descrita en este capítulo, y a criterio de la autoridad, la sanción que corresponda según la gravedad de la falta.

ARTICULO 26.- Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia o si la falta es grave.

ARTICULO 27.- Tratándose de particulares, con multa, arresto, o ambas a la vez, conforme a los siguientes artículos.

ARTICULO 28.- Queda prohibido azuzar y/o provocar animales para que agredan a personas, o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo o diversión. A quien infrinja este artículo se le sancionará conforme a la gravedad de la falta y en base a lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTICULO 29.- A toda persona que infrinja las disposiciones de éste reglamento será sancionado con:

a).- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.

b).- Con la clausura y caducidad anticipada de la Licencia Municipal en su caso.

c).- Con el decomiso de los animales que se trate.

d).- Con arresto hasta por 36 horas

Además de las sanciones anteriores, con indemnización al H. Ayuntamiento, o a terceros, según se trate de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

ARTICULO 30.- En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave y además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 31.- Los recursos que concede el presente reglamento, son el de

reconsideración y el de revisión.

ARTICULO 32.- El recurso de reconsideración, procederá, en contra de los actos de la Dirección del Centro Antirrábico o de las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, y se interpondrá por el interesado ante la propia Dirección del Centro, en el plazo de 24 horas después de enterado de la resolución recurrida, de lo contrario se desechará de plano y dentro del escrito de la interposición del recurso se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, debiendo resolverse el recurso en un plazo no mayor de tres días una vez desahogadas las probanzas y admitidos los alegatos.

ARTICULO 33.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de reconsideración y será interpuesto ante la Dirección del Centro Antirrábico, en el momento de la notificación de la resolución del recurso de reconsideración dentro de los tres días siguientes a la misma, quien la remitirá ante el Presidente Municipal con su informe justificado, para ser resuelto conforme a los artículos 122, 123, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal, resolviendo en todo caso en un término no mayor de 30 días a partir de la presentación del recurso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- De conformidad con el artículo 13 de las Bases Normativas, expedidas por el Congreso del Estado y el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las Leyes de la Materia.

ARTICULO 2.- Se derogan las disposiciones municipales que contravengan el presente reglamento.

ARTICULO 3.- Queda facultado el H. Ayuntamiento, para reglamentar mediante acuerdos, cualquier punto no comprendido en este Reglamento y que tenga relación con los diversos servicios del Centro Antirrábico Municipal.

ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, A 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBADO EN LA VIGESIMA SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADMINISTRACION (1996-1998). EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JULIO CASTELLANOS RAMIREZ; SINDICO MUNICIPAL, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ; REGIDORES DOLORES ESPINOZA LUA, MARIA EUGENIA BRIBIESCA GODOY, BERTHA RAMIREZ

ARREOLA, SERGIO BELTRAN ESTRADA, ANTONIO AYALA GOMEZ, RAMON ROMERO HERRERA, ROSENDO OSEGUERA VILLANUEVA, HECTOR OZUNA TRUJILLO, LORENZO MEDINA PIÑON Y ROGELIO RAMIREZ VAZQUEZ; LIC. JOSE ALFONSO MARTINEZ VAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (FIRMADO). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA LA EXPEDICION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. EL C. JOSE ALFONSO MARTINEZ VAZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, DOY FE Y CERTIFICO, QUE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL; ASI COMO CONTROL Y PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS, DE ZAMORA, MICHOACAN, SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DIA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SIENDO APROBADO EL REGLAMENTO EN RELACION EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, HABIENDOSE PUBLICADO EL REGLAMENTO APROBADO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AL DIA 25 DE JUNIO DE 1996, CON EL OBJETO DE DAR INICIO A SU VIGENCIA. - - - - -